

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

SAT

ACUERDO NUMERO 165-2000

Guatemala, 14 de octubre de 2000

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA,

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Administración Tributaria es una entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, económica, financiera, técnica y administrativa, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios, que tiene por objeto recaudar con efectividad los ingresos tributarios que el Estado requiere para cumplir con sus obligaciones constitucionales; Que tiene entre sus funciones específicas las de establecer y operar los procedimientos y sistemas que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

CONSIDERANDO:

Que para regular las actividades, que realizan los gestores por los contribuyentes que hacen uso de sus servicios, ante el Ministerio de Finanzas Públicas, éste emitió el Acuerdo Ministerial No.25-97, el cual en observancia de lo que establece la Ley Orgánica de la SAT en su artículo 59, quedó subrogado y las obligaciones, funciones, atribuciones, competencias y jurisdicción en materia tributaria y aduanera asignadas en dicho Acuerdo al Ministerio de Finanzas Públicas y a sus dependencias, se entienden asignadas a la SAT; y que es necesario efectuar modificaciones al mismo, para facilitar su aplicación y cumplimiento.

POR TANTO:

Con base en lo que establece el Decreto No. 6-91 del Congreso de la República "Código Tributario" en los artículos 1, 17, 18, 21, 30, 37, 83 y 98; en cumplimiento de lo que establece el Decreto No.1-98 del Congreso de la República "Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria" en su artículo 3, literal h); en ejercicio de las atribuciones y funciones que le confiere el artículo 23, literales f), g), h) y p) de la citada Ley; y, en ejercicio de las funciones y atribuciones que le otorga el Acuerdo de Directorio No.2-98 "Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria", en el artículo 15, segundo párrafo.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

"REGLAMENTO DE GESTORES TRIBUTARIOS"

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES. Para los efectos de la aplicación de este Reglamento se entiende por:

Contribuyente: Persona individual o jurídica, obligada al pago de los tributos, el cumplimiento de deberes formales y el pago de intereses y sanciones pecuniarias en su caso, de conformidad con el Código Tributario y leyes impositivas aplicables.

Gafete de Gestor Tributario o Gafete: Gafete o carné de identificación de los Gestores Tributarios autorizados.

Gerencia: Gerencia de Recursos Humanos.

Gestor Tributario: Persona individual, ajena a la administración pública y a la administración tributaria, que se encarga, mediante la percepción de honorarios, pagados por los contribuyentes directamente a él, de asuntos de otras personas para su diligencia, trámite de ejecución, ante la Superintendencia de Administración Tributaria y sus Dependencias

Administrativas, actuando con apego estricto a la ley y normas aplicables; cuya responsabilidad cesa hasta que haya concluido el asunto para el cual fueron requeridos sus servicios.

Reglamento: Reglamento de Gestores Tributarios.

SAT: Superintendencia de Administración Tributaria.

Superintendente: Superintendente de Administración Tributaria.

Unidad de Seguridad: Unidad de Seguridad de Investigaciones Tributarias de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Unidades y Dependencias Administrativas: Las Dependencias y Unidades Administrativas normadas en el Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria.

ARTÍCULO 2. OBJETO: El presente reglamento establece las normas relacionadas con el ingreso, desarrollo de actividades y supervisión de los Gestores Tributarios que realicen trámites, por encargo de otras personas ante la Superintendencia de Administración Tributaria y sus Dependencias y Unidades Administrativas.

ARTÍCULO 3. UNIDAD RESPONSABLE. La Unidad de Seguridad e Investigaciones Tributarias y aduaneras, coordinará y supervisará el ingreso y actividades de todos los Gestores Tributarios que necesiten hacer algún trámite en la Oficinas de la SAT, tanto dentro de instalaciones de la Entidad como de Unidades de la SAT que operen en las instalaciones de otras Instituciones Públicas.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS. Para ser Gestor Tributario se requiere cumplir con los requisitos mínimos siguientes:

1. Ser guatemalteco.
2. Hallarse en el goce y ejercicio de sus derechos civiles.
3. Ser mayor de edad.
4. Carecer de antecedentes penales y policiaicos.
5. Haber cursado y aprobado como mínimo el tercer año de educación básica o aprobar una prueba de suficiencia fiscal, realizada por la Gerencia de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 5. IMPEDIMENTOS. No podrán ser autorizados para actuar como Gestor Tributario quienes tengan uno o más de los impedimentos siguientes:

1. Los civilmente incapaces.
2. Los toxicómanos y ebrios habituales.
3. Los declarados en estado de interdicción.
4. Los que hubieren sido condenados por los delitos siguientes: Contra el patrimonio; contra la fe pública y el patrimonio nacional; de falsedad personal, material o ideológica; contra la economía nacional, el comercio, la industria y el régimen tributario; y, contra la administración pública. (Se elimina el numeral 5 anterior).
5. Los que hayan sido sometidos a proceso penal por alguno de los delitos referidos en el numeral 4) que antecede.
6. Los empleados de los Organismos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los de las Municipalidades y los de cualesquiera otras entidades, que devenguen sueldos u honorarios del Estado o del Municipio. Se exceptúan los servicios en centros de desdotes institucionales asistenciales, siempre y cuando exista compatibilidad de horarios.
7. Los que sean suspendidos como consecuencia de las sanciones reguladas en este Reglamento.

ARTÍCULO 6. SOLICITUD PARA ACTUAR COMO GESTOR TRIBUTARIO. Las personas interesadas en que se les autorice para actuar como Gestores Tributarios en las dependencias de la SAT, deberán presentar solicitud por escrito dirigida al Jefe de la Unidad de Seguridad e Investigaciones Tributarias y Aduaneras, de la citada Entidad, con la información mínima siguiente:

1. Nombres y apellidos completos del solicitante, edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, domicilio, residencia, número de orden y de registro de su cédula de vecindad, lugar donde fue extendida y lugar para recibir notificaciones.
2. La solicitud debe concretar el lugar en que prestará sus servicios como Gestor Tributario, el tipo de gestiones que realizará y el horario en que las realizará.
3. Nombres y apellidos completos y residencia de un mínimo de tres (3) personas que puedan dar testimonio de su honorabilidad y honradez, dichas personas no deben ser sus familiares.
4. Lugar y fecha de la solicitud.
5. Firma del solicitante.
6. Y otra información que la SAT considere pertinente.

Si el solicitante para ser Gestor Tributario trabaja para un Abogado y Notario, un Contador Público y Auditor, un Perito Contador, o es empleado en relación de dependencia de una entidad mercantil o agencia importadora o vendedora de vehículos, deberá acompañar a su solicitud autorización del Abogado y Notario, del Contador Público y Auditor, del Perito Contador, o del representante legal de la entidad mercantil o agencia importadora o vendedora de vehículos, según corresponda. La SAT proporcionará gratuitamente el formulario de solicitud respectivo.

El Gestor Tributario que acredite tener oficina permanente y debidamente instalada para prestar servicios de tramitación a particulares, podrá solicitar la autorización y registro de hasta tres (3) auxiliares, quienes actuarán bajo la dependencia directa y la exclusiva responsabilidad del Gestor Tributario. Dichos auxiliares también serán identificados mediante gafete y no podrán realizar por sí mismos actividades propias del Gestor Tributario. Al momento de dejar de laborar para el Gestor Tributario autorizado, éste así lo informará para que se anote en el registro y se recoja el gafete.

Los auxiliares descritos en el párrafo anterior, también deberán acreditar no estar dentro de las causales de impedimento contenidas en el Artículo 5 de este reglamento y deberán portar su gafete de identificación como Gestor Tributario para realizar cualquier gestión de la SAT.

ARTÍCULO 7. DOCUMENTOS ADJUNTOS A LA SOLICITUD. El interesado en ser Gestor Tributario, deberá acompañar a la solicitud descrita en el artículo anterior, la documentación siguiente:

1. Fotocopia legalizada de su Cédula de Vecindad.
2. Original o fotocopia legalizada de la constancia de carencia de antecedentes penales.
3. Original o fotocopia legalizada de la constancia de carencia de antecedentes policiaicos.
4. Cartas de recomendación de las personas propuestas que den testimonio de la honradez del solicitante.
5. Fotocopia de la certificación o constancia de estudios.

ARTÍCULO 8. AUTORIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL. La Unidad de Seguridad e Investigaciones Tributarias de la Superintendencia de Administración Tributaria, es la Unidad Administrativa encargada de aplicar el presente Reglamento y constar la veracidad de los datos aportados por los aspirantes a Gestor Tributario. Una vez calificada favorablemente la solicitud, se deberá proceder de la manera siguiente:

1. Emitir la autorización de Gestor Tributario en original y duplicado, asignándole el número correlativo correspondiente, para los efectos del pago de la fianza y la elaboración del sello de hule que utilizará.
2. Inscribir al interesado en el Libro de Control y Registro de Gestores Tributarios, debidamente habilitado y autorizado por la Contraloría General de Cuentas, en el cual,

deberá constar los nombres y apellidos completos, número de orden y de registro de la cédula de vecindad, edad, estado civil, nacionalidad, lugar para recibir notificaciones, número de fianza, registro de firma e impresión del sello de hule que utilizará el Gestor Tributario.

3. Dirección de la oficina en donde atenderá el Gestor Tributario.

ARTÍCULO 9. ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Para mantener actualizada la información de los Gestores Tributarios, los mismos deben presentarse en el transcurso del mes de noviembre de cada año, a la Unidad de Seguridad e Investigaciones Tributarias y Aduaneras para reportar cualquier cambio de los datos personales a que se refiere el artículo 6, numeral 1, de este Reglamento; así como, para entregar una constancia de antecedentes penales y policíacos recientes.

A los Gestores Tributarios que no cumplan con lo establecido en este artículo, se les cancelará el registro y recogerá el gafete.

ARTÍCULO 10. FIANZA DE RESPONSABILIDAD. Para actuar como Gestor Tributario, al momento de recibir la notificación de que ha sido calificado favorablemente como Gestor Tributario, y antes de empezar a operar como tal, el interesado deberá caucionar las responsabilidades en que pueda incurrir, en contra de la Administración Tributaria o los Contribuyentes, en el desarrollo de sus actividades mediante fianza. Satisfecho el requisito de la fianza se le otorgará la autorización.

Las fianzas deberán constituirse en una Afianzadora legalmente autorizada para operar legalmente en el país y cubrirán como mínimo la cantidad de mil quetzales (Q. 1,000.00).

Las fianzas podrán ser ejecutadas por la Superintendencia de Administración Tributaria o por el contribuyente afectado, según corresponda.

ARTÍCULO 11. SELLO DE HULE. La persona autorizada para actuar como Gestor Tributario, en el desempeño de sus actividades deberá utilizar un sello de hule que tendrá las características siguientes:

1. Nombres y apellidos completos del Gestor.
2. La frase "Gestor Tributario Autorizado bajo el No. ___ de la Superintendencia de Administración Tributaria".

Si el Gestor Tributario trabaja para un Abogado y Notario, un Contador Público y Auditor, un Perito Contador, o es empleado en relación de dependencia de una entidad mercantil o agencia Almacenadora, o vendedora de vehículos, únicamente consignará dicha circunstancia y su número de Autorización y no deberá utilizar sello de hule.

ARTÍCULO 12. GAFETE DE GESTOR TRIBUTARIO. El Gafete de Gestor Tributario es el medio público de identificación de las personas que han sido autorizadas para operar como Gestores Tributarios por la SAT.

Dicho Gafete, que es un documento estrictamente personal e intransmisible, propiedad de la Superintendencia de Administración Tributaria y tiene como único objeto la identificación del Gestor Tributario dentro del horario de labores de la SAT y de sus Dependencias y Unidades.

Es motivo para cancelar el registro y recoger el gafete, hacer uso del mismo fuera de dicho horario de labores o utilizarlo en otras dependencias del Estado o de sus entidades descentralizadas o autónomas con cualquier propósito.

ARTÍCULO 13. CARACTERÍSTICAS DEL GAFETE. El Gafete de Gestor Tributario será de material de cartulina u otro similar grueso, con las medidas de ocho (8) centímetros de ancho por doce punto cinco (12.5) centímetros de largo, más el ancho que lleve el forro plástico (emplasticado) y deberá contener la información siguiente:

1. **ANVERSO:**
 - 1.1 El Texto: "GESTOR TRIBUTARIO".
 - 1.2 Número de registro y fotografía reciente del Gestor Tributario.
 - 1.3 Logotipo de la Superintendencia de Administración Tributaria.
 - 1.4 Nombre completo del Gestor Tributario.
 - 1.5 Dirección del lugar de trabajo del Gestor Tributario.
 - 1.6 Fecha de emisión del Gafete.
 - 1.7 Número de Fianza de Responsabilidad y Nombre de la Afianzadora.
 - 1.8 Firma del Gestor Tributario.
2. **REVERSO:**
 - 2.1 **Observaciones:**
 - 2.1.1 "Este gafete es de uso interno, sellado y firmado por la Unidad de Seguridad e Investigaciones Tributarias y Aduaneras; sin tales requisitos carece de validez, debiendo recogerse y entregarse a dicha Unidad o a la autoridad que dicha Unidad designe."
 - 2.1.2 "ESTE GAFETE, ÚNICAMENTE IDENTIFICA AL PORTADOR CUYA FOTOGRAFÍA APARECE EN EL ESPACIO RESPECTIVO, COMO GESTOR TRIBUTARIO; LA AUTORIDAD QUE LO EXTIENDE ES AJENA AL COMPORTAMIENTO Y HONORABILIDAD QUE PUEDA MANIFESTAR SU PORTADOR, ASÍ COMO A LAS RESPONSABILIDADES EN QUE PUEDA INCURRIR."
 - 2.2 Número de Cédula de Vecindad del Gestor Tributario.
 - 2.3 Dirección actual del Domicilio del Gestor Tributario. (Se elimina el subnumeral 2.4 anterior.)
 - 2.4 Fecha de vencimiento del gafete.
 - 2.5 Firma y sello del Jefe de la Unidad de Seguridad e Investigaciones Tributarias y Aduaneras.
 - 2.6 El Texto: "Este Gafete debe ser entregado a la SAT al momento de expirar. En caso de extravío, dar aviso de inmediato al órgano jurisdiccional correspondiente y al Unidad de Seguridad e Investigaciones Tributarias y Aduaneras de la SAT. A la persona que lo encuentre, se le agradecerá devolverlo a la Superintendencia de Administración Tributaria".

ARTÍCULO 14. USO DEL GAFETE. Para los Gestores Tributarios, es obligatorio portar el gafete en un lugar visible en la parte superior del tórax, siempre que efectúen cualquier trámite en la SAT y sus Dependencias y Unidades.

La inobservancia de esta norma es motivo suficiente para retirar el gafete y cancelar el registro del Gestor Tributario y recogerle el gafete, sin perjuicio de las sanciones establecidas en los artículos 17 y 18 de este Reglamento, así como para iniciar los procedimientos judiciales, en caso de que se afecten los intereses tributarios o de los contribuyentes.

ARTÍCULO 15. OBLIGACIONES DE LOS GESTORES. Son obligaciones mínimas de los Gestores Tributarios, las siguientes:

1. Cumplir con todas las disposiciones del presente Reglamento de Gestores Tributarios.
2. Observar buenas costumbres y modales, en el desarrollo de sus actividades fuera o dentro de las dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria.
3. Manifestar cortesía y atención en su trato con los contribuyentes, otros servidores públicos y el personal de la SAT.
4. Mantener una apariencia pulcra.
5. Evitar la competencia desleal con otros Gestores Tributarios.
6. Observar honradez y responsabilidad en sus compromisos con los contribuyentes y otras personas que hagan uso de sus servicios.
7. Proteger su honradez, moral y ética como Gestor Tributario.

8. Denunciar ante la Unidad de Seguridad e Investigaciones Tributarias y Aduaneras a los empleados o funcionarios públicos que en ejercicio del cargo les soliciten dádivas o presentes.
9. Denunciar ante la Unidad de Seguridad e Investigaciones Tributarias y Aduaneras a los contribuyentes u otras personas, que para realizar algún trámite les ofrezcan dádivas o presentes.
10. Conservar y usar correctamente el gafete entregado.
11. Evitar incurrir en el soborno como medio de obtener de un funcionario o empleado público, atención preferencial o resoluciones prontas, favorables a su beneficio o a sus intereses.
12. Evitar la corrupción administrativa en todas sus manifestaciones.
13. Respetar las áreas específicamente asignadas para la atención de los Gestores Tributarios.
14. Acatar las circulares administrativas que el Departamento de Seguridad de Investigaciones Tributarias y Aduaneras emita para la correcta aplicación de este Reglamento.

ARTÍCULO 16. PROHIBICIONES PARA LOS GESTORES. Está prohibido que los Gestores Tributarios realicen las acciones siguientes:

1. Dar en confianza o prestado su gafete y sello de hule.
2. Realizar sus actividades en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas o estupefacientes.
3. Incurrir en actos reñidos con la ley, en especial aquellos que puedan tipificar los delitos referidos en el numeral 4) del artículo 5, de este Reglamento.
4. Percibir sus honorarios de las personas que soliciten sus servicios, sin extender la factura que acredite el pago de los mismos.
5. Observar conducta indecorosa o reñida con las buenas costumbres; así como hacer bromas o prestarse a hacerlas a otros compañeros a sus clientes o a los empleados o funcionarios de la SAT u otra institución pública.
6. Incurrir en calumnia para afectar la buena imagen de otros Gestores Tributarios;
7. Incurrir en la coacción como medio para obtener resultados inmediatos en sus gestiones.
8. Dar, ofrecer o promover por sí o por tercera persona dádivas o presentes directa o indirectamente a los funcionarios o empleados públicos.
9. Valerse de la amistad de un funcionario o empleado público para hacer gestiones y obtener resoluciones prontas en beneficio propio.
10. Incurrir en actos ilícitos para afectar la imagen y reputación de funcionarios y empleados que le han presentado resistencia a hechos reñidos con la ley.
11. Atribuirse funciones y usurpar atribuciones que competen exclusivamente a los servidores públicos, a fin de sorprender la buena fe del público contribuyente.
12. Atentar contra el pudor, las buenas costumbres, y la condición de las personas, tanto en el interior como en el exterior de las dependencias de la SAT.
13. Arrancar, romper inutilizar afiches, carteles o avisos fijados por las autoridades de la SAT y otras Instituciones Públicas y sus Dependencias o Unidades, para el conocimiento de los contribuyentes o público en general.
14. Dañar las instalaciones de la SAT y de otras Instituciones Públicas.
15. Permanecer injustificadamente o con menores de 14 años dentro de las dependencias de la SAT y otras Instituciones Públicas.
16. Desarrollar sus actividades diarias en compañía de menores de 14 años.
17. Realizar cualquier otra manifestación de comportamiento que este reñida con las buenas costumbres, la moral y la ley.

ARTÍCULO 17. SANCIÓN MENOR. Es sanción menor, la suspensión temporal de la autorización para actuar como Gestor Tributario. La suspensión no podrá ser menor de ocho (8) ni mayor de quince (15) días hábiles.

Esta sanción se aplicará a los Gestores Tributarios que incumplan una o más de las obligaciones que regula el artículo 15 de este Reglamento.

ARTÍCULO 18. SANCIÓN MAYOR. Es sanción mayor, la cancelación definitiva de la autorización para ejercer la actividad de Gestor Tributario.

Esta sanción será aplicable en los casos siguientes:

1. Reincidencia en la inobservancia de las obligaciones que establece el artículo 15 de este Reglamento. Será reincidente el Gestor Tributario que cometa una nueva falta después de haber sido sancionado por una anterior, no importando que la nueva falta sea de distinta naturaleza que la ya sancionada.
2. Hacer mal uso de su gafete y/o sello de hule, conforme se indica en el artículo 14 de este Reglamento.
3. Incurrir en cualesquiera de las prohibiciones del artículo 17 de este Reglamento.
4. Incumplir con lo que establecen los artículos 9 y 12 de este Reglamento.

ARTÍCULO 19. CONCURRENCIA DE INFRACCIÓN Y DELITO. Cuando concorra la comisión de una infracción a las normas de este Reglamento e indicios de la comisión de un delito, la Unidad de Seguridad e Investigaciones Tributarias y Aduaneras, inmediatamente deberá presentar la denuncia del hecho delictivo ante el órgano competente, sin perjuicio de la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

ARTÍCULO 20. EXCLUSIÓN DE GESTIONES ADUANERAS Y NO REPRESENTACIÓN. La autorización para actuar como Gestor Tributario otorgada a una persona con base en este Reglamento, no la faculta para efectuar actividades que con exclusividad corresponden a los Agentes Aduaneros. Dicha autorización tampoco acredita que el Gestor Tributario tenga la representación legal del contribuyente al cual presta sus servicios.

ARTÍCULO 21. CASOS NO PREVISTOS É INTERPRETACIÓN. Los casos no previstos y las dudas derivadas de la interpretación y aplicación de este Reglamento, serán resueltos por el Superintendente de Administración Tributaria.

ARTÍCULO 22. DEROGATORIA. El presente Acuerdo de Superintendente deroga cualquier disposición que en materia tributaria y aduanera se oponga al mismo.

ARTÍCULO 23. TRANSITORIO. Las personas que a la fecha de la emisión de este Acuerdo, estén registradas como Gestores en el Ministerio de Finanzas Públicas y deseen ser Gestores Tributarios, deberán acreditar tal situación ante la Unidad de Seguridad e Investigaciones Tributarias y Aduaneras, estarán exonerados de los requisitos que estipula el artículo 4, numeral 5 de este Reglamento.

ARTÍCULO 24. PUBLICACIÓN Y VIGENCIA. El Presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE,

LIC. RUDY R. CASTAÑEDA REYES
SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA

RUDY ROBERTO CASTAÑEDA REYES

(109386-2)-29-diciembre